



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de julio de 2015  
No. 5

## SUMARIO:

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL CUAL SE DETERMINA SEDE AUXILIAR EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1416-AI, 1420-AI, 1421-AI, 3193, 3185, 3190, 3192, 3191, 3186, 3187, 3188, 3206, 3203, 3201, 3202, 1428-AI, 1425-AI, 444-BI, 3196, 445-BI, 446-BI, 448-BI, 3200, 3189, 3194 y 447-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3184, 3199, 3204, 3183, 1427-AI, 1426-AI, 3182, 1429-AI, 1423-AI, 3198, 3197, 3195, 3205, 1422-AI, 3179, 1424-AI, 3156, 3178, 3181, 3177, 3180 y 443-BI.

## “2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

### SECCION SEGUNDA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 29/2015

Toluca de Lerdo, México, a 02 de julio de 2015.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 52 y 63, fracciones XVI, XX y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y, esta ley; que entre otras atribuciones está la de adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como facilitar los medios para la capacitación que se imparta a los servidores públicos; y demás que sean conferidas por la Ley y otros ordenamientos.

II. Que los artículos 41, 47, fracciones I, II y III, y 49 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en lo conducente disponen que los poderes judiciales estarán obligados a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, y, de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, conforme a los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo; que éstos serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de las entidades federativas; que cada entidad federativa contará con Facilitadores certificados conforme a los referidos estándares en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá como funciones establecer los criterios mínimos para las capacitaciones y para determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores; así como establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere dicha Ley; y, que las entidades federativas deberán realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores, conforme a los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo.

III. Que el seis de marzo de dos mil quince en la Primera Asamblea plenaria ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, mediante acuerdo general 040/2015, la Asamblea General de la CONATRIIB aprobó la instalación del Consejo Nacional de Certificación en sede Judicial, y los Criterios Mínimos de Certificación de los Facilitadores de la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de las entidades federativas; ambas acciones en cumplimiento de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

IV - Que en relación al acuerdo general 001/2015 por el que el Consejo de Certificación en sede judicial expide los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; ordenándose su difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen, emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas el 25 de marzo de 2015, en el que se remiten los lineamientos referidos, a efecto de que sean publicados en los medios oficiales de este Tribunal, entrando en vigor a los sesenta días de dicha publicación.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 52 y 63, fracciones XVI, XX y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la publicación de los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en la Gaceta de Gobierno y en la página web del Poder Judicial, para cumplimiento y conocimiento de la población en general (anexo uno).

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta de Gobierno, en el Boletín Judicial y en la página WEB del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**ATENTAMENTE**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA**  
**(RÚBRICA).**

---

#### ANEXO UNO

**LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.**

El Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial de las Entidades Federativas de las siguientes regiones: Noroeste: Sonora; Occidente: Guanajuato; Noroeste: Tamaulipas; Centro: Distrito Federal; y Sureste: Oaxaca, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, CUARTO Transitorio y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ante la necesidad de establecer los criterios mínimos de certificación de facilitadores judiciales en materia penal, para cuya realización se han tomado en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Poderes Judiciales locales del país se organizaron en una Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A. C. (CONATRIB), cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de la impartición de justicia.

**SEGUNDO.-** Que la CONATRIB tiene entre otros fines, la consolidación de la impartición de justicia, a través de los principios de independencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo; y de la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas, para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, con absoluto respeto a los derechos humanos.

**TERCERO.-** Que la CONATRIB se encuentra en permanente diálogo y análisis que permite la participación de sus Órganos Jurisdiccionales y de Mecanismos Alternativos, para enriquecer, con sus aportaciones, la transición a nuevas modalidades procesales y así, buscar soluciones que fortalezcan la calidad, excelencia y modernización de la impartición de justicia, con un enfoque ético.

**CUARTO.-** Que por mandato Constitucional relativo al artículo 17, existe la obligación de que todas las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**QUINTO.-** Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes Soluciones Alternativas y formas de terminación anticipada al procedimiento penal.

**SEXTO.-** Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que dicho Órgano deberá contar con Facilitadores debidamente certificados.

**OCTAVO.-** Que el artículo 41 de la Ley Nacional establece que la certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador Judicial en materia penal adscrito al órgano.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

**DÉCIMO.-** Que según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

Por tal razón para la adecuada aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se crean los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; DE DIFUSIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN.**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales;
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales;
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos; y
- VI. Determinar la base de datos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- VII. La CONATRIB.-** La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. El Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede Judicial;
- IX. La Ley.-** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- X. El Consejo.-** El consejo de Certificación en sede Judicial;
- XI. La Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- XII. El Comité de Certificación.-** La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- XIII. El Facilitador.-** El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- XIV. Lista Oficial de Facilitadores.-** La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- XV. Capacitación Continua.-** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- XVI. Difusión.-** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- XVII. Base de datos.-** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 3.-** El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación.

**Artículo 4.-** La convocatoria será publicada en los estrados y en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de evaluación previa.

**Artículo 5.-** La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

**Artículo 6.-** Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Consejo emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

**Artículo 7.-** Los aspirantes a Facilitador que deseen ingresar al proceso de certificación, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II. Original y copia para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III. Original y copia para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo de seis meses de expedición, con la que se acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV. Original y copia para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
  - b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;
  - c) Pasaporte vigente;
  - d) Cédula profesional;
  - e) Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
  - f) Certificado de Matrícula Consular.
- V. Curriculum Vitae;
- VI. Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;
- VII. Constancia expedida por el gobierno del Estado, en la que manifieste que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de un cargo público;
- VIII. Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a seis meses a la fecha de presentación;
- IX. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse;
- X. Certificado Médico que acredite tener buena salud física; y
- XI. Los demás que establezca el Consejo.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de certificación, así como su conformidad con ellos.

**Artículo 8.-** La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se haya emitido.

**Artículo 9.-** El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados para verificar su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 7. En caso contrario, se hará saber al aspirante mediante notificación personal, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumpla debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro.

**Artículo 10.-** Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

#### CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INICIAL

**Artículo 11.-** Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por psicólogos especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I. Honestos;
- II. Intuitivos;
- III. Asertivos;
- IV. Empáticos;
- V. Confiables;
- VI. Creativos como habilidad cognitiva;
- VII. Perseverantes;
- VIII. Flexibles;
- IX. Pacientes;
- X. Capacidad de Comunicarse;
- XI. Neutrales e imparciales; y
- XII. Capacidad de Escuchar Activamente.

**Artículo 12.-** El comité de Certificación notificará personalmente, mediante acuerdo que emita al respecto, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

**Artículo 13.-** El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados.

En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Consejo, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

**Artículo 14.-** El Comité de Certificación dará a conocer el resultado del examen de habilidades y competencias a los aspirantes a través de los estrados y en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial del Estado, utilizando la clave de identificación asignada al momento de registrar su solicitud.

En contra de la formulación de la lista de aprobados no procederá recurso alguno.

#### CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 15.-** Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aprobados, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá por lo menos ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Teoría del Conflicto;
- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;

- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación; y
- XIII. Practicas Restaurativas;

**Artículo 16.-** Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

**Artículo 17.-** En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en el año anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación.

**Artículo 18.-** Al Comité de Certificación, en forma discrecional, le corresponderá decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

**Artículo 19.-** Los Facilitadores certificados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 30 fracción V de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL

**Artículo 20.-** Una vez culminado el programa de capacitación con el cien por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en el año anterior, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento en forma personal a los aspirantes.

**Artículo 21.-** La evaluación final consistirá:

- I. Examen escrito teórico elaborado por el Comité de Certificación con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;
- II. Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, bajo el siguiente esquema:
  - a) Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
  - b) Participarán en la simulación;
    - 1. El aspirante como Facilitador; y
    - 2. Dos especialistas en la materia como intervinientes;
  - c) El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;
  - d) La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser videograbado para su análisis posterior.

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

**Artículo 22.-** El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se elaboren y aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

**Artículo 23.-** El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes, y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes, dicho resultado serán publicados en los estrados y en los medios de comunicación oficial del Órgano.

El resultado no podrá ser una calificación menor a ocho para obtener la certificación, el cual, será irrecurrible.

## CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 24.-** Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal y les será expedido el certificado correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.

Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en la página virtual del Poder Judicial del Estado y del Órgano.

**Artículo 25.-** La certificación tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación a que se refieren estos lineamientos.

**Artículo 26.-** En materia penal, los Facilitadores que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial del Estado, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador deberá someterse al proceso de renovación de certificación en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 27.-** El Comité de Certificación registrará la certificación en la lista oficial de Facilitadores que para tal efecto se conforme.

**Artículo 28.-** Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

**Artículo 29.-** El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

## CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 30.-** Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.

**Artículo 31.-** El Facilitador interesado en la renovación de su certificación deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Cumplir con todos los requisitos señalados en estos lineamientos para obtener la certificación como Facilitador en materia penal, con excepción de la capacitación que se menciona en el artículo 17 de los presentes lineamientos;
- II. Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación.
- III. Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:
  - a) Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;
  - b) Teoría del Conflicto;
  - c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
  - d) Teoría y habilidades comunicacionales;
  - e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
  - f) Ética de Mediadores y Conciliadores;
  - g) Fundamentos de Derechos Humanos;
  - h) Fundamentos de Derecho Penal;
  - i) Fundamentos de Derecho Público;
  - j) Fundamentos en la legislación de Justicia para Adolescentes;
  - k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
  - l) Teoría y técnicas de negociación;
  - m) Manejo de la ira y control de crisis;
  - n) Violencia y Equidad de Género;
  - o) Programación Neurolingüística;
  - p) Modelos de Mediación y Conciliación;
  - q) Prácticas Restaurativas;
  - r) Estrategias para la recuperación del Trauma y la Resiliencia;
  - s) Fundamentos de Victimología;
  - t) Fundamentos de Penología;
  - u) Fundamentos de Antropología Criminal; y
  - v) Fundamentos de Psicología Criminal.

**Artículo 32.-** Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

**Artículo 33.-** La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada personalmente al Facilitador.

**Artículo 34.-** Se hará del conocimiento de la renovación de la certificación del Facilitador al Órgano para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.

**Artículo 35.-** En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes reprobatorios, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del segundo intento, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

#### **CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 36.-** Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;
- II. La redacción de acuerdos reparatorios contrarios a la ley, confusos, contradictorios, ambiguos u omisos a los acuerdos a que hayan llegado los intervinientes;
- III. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;
- IV. Haber concluido la vigencia de la certificación sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y
- V. Haber transcurrido los sesenta días a los que alude el artículo 35 y no se haya solicitado u obtenido la renovación de la certificación.

**Artículo 37.-** El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.

**Artículo 38.-** Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.

**Artículo 39.-** Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

#### **CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 40.-** El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.

#### **CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS**

**Artículo 41.-** La información que generen los asuntos tramitados en el Órgano, se conservará en sistemas electrónicos e informáticos, que conformarán una base de datos.

**Artículo 42.-** La base de datos contendrá el número de asuntos ingresados, el estatus en que se encuentran, el resultado final y el resultado del seguimiento para cumplimiento de acuerdo reparatorio. Esta base servirá para llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, al porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los asuntos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

**Artículo 43.-** El Órgano, enviará el contenido de la base de datos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia del mismo Estado, para lo cual se celebraran convenios de homologación de sistemas entre estos y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean compatibles para la transferencia y consulta de dichos datos por el Órgano.

Los datos que se conserven por el Órgano y sean transferidos a la Procuraduría o Fiscalía Estatal, servirán para alimentar la base de datos nacional administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 44.-** La homologación de sistemas informáticos, para la conservación, transferencia y consulta de datos, será realizada en coordinación por el área de Informática en sede Judicial, la Procuraduría o Fiscalía del Estado y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes además, serán los encargados de preservar dichos datos, mantener y actualizar los sistemas informáticos que se utilizan de manera óptima.

#### **CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA**

**Artículo 45.-** Los facilitadores certificados adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cincuenta horas al año, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción III de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente.

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente documento.

**CUARTO.-** Los Facilitadores Judiciales adscritos al Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, podrán conocer asuntos en materia penal, hasta en tanto se emita la certificación, de conformidad a los presentes lineamientos.

**QUINTO.-** Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATRIIB.

**SEXTO.-** En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo.

El Secretario Técnico del  
Consejo de Certificación en Sede Judicial

Mtro. Roberto Montoya González.  
(RÚBRICA)

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo por el que se determina sede auxiliar del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL CUAL SE DETERMINA SEDE AUXILIAR EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.**

#### ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 1977, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación por la que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que *el derecho a la información será garantizado por el Estado*.

2. En el Estado de México, el 30 de abril de 2004 fue incorporado al texto constitucional, en su artículo 5, que *“El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes Públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria”*.

En la misma fecha se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, con el objeto de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales, creándose para tal efecto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal.

3.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007 se reformó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo principios y bases regentes para el ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicables para la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se incorporó que *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

4.- Mediante decretos 171 y 172 publicados el 24 de julio de 2008, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se reformó la Constitución Estatal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, con lo que, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México pasó de ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal a constituirse como un Órgano Constitucionalmente Autónomo denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5.- El 1° de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto por el cual se incorporó un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala:

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

6.- El 31 de agosto de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, con el objeto de garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Para ello, se modificó la denominación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de incluir este derecho, quedando con la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

7.- El 7 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que entre otros aspectos, se incluyen como sujetos obligados directos a los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Asimismo, se determina la integración y creación de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, se determina que las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, han de ser reguladas de manera general para toda la República Mexicana.

8.- Por lo anterior, el 4 de mayo de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su artículo QUINTO TRANSITORIO se establece que las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en dicho ordenamiento.

9.- Por su parte, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de junio de 2015, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue adecuada en función de la reforma hecha a la Carta Magna Federal.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, son derechos fundamentales que deben ser tutelados y garantizados, ya que son pilares indispensables para consolidar un Estado democrático, con credibilidad en sus instituciones y un sistema de rendición de cuentas transparente.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Que el Órgano Garante al que se hace referencia en el considerando que precede, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos de los artículos 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 65 de la Ley

de Protección de Datos Personales del Estado de México, constituye un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados.

**CUARTO.** Que en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley y su Reglamento Interior y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 60 de dicha Ley señala diversas atribuciones que el Instituto tendrá, destacando la prevista en su fracción XXII, consistente en administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal. Asimismo, en su párrafo segundo refiere que el Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

**QUINTO.** Que el artículo 2° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, además de referir que es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos. Señala que su residencia y domicilio es en el Estado de México, conforme a lo establecido por la legislación de la materia y los acuerdos que el Pleno emita para tal efecto.

Por su parte, el artículo 8 del referido Reglamento, establece que el Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, el cual tomará sus decisiones y acuerdos y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose, por ello, entre otros principios al de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 10, fracción XXII del ordenamiento de mérito, establece que además de las atribuciones que le señala la Constitución, el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el propio Reglamento Interior, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que le resulten aplicables, corresponde al Pleno administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto.

Así, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía presupuestaria, operativa, técnica y de decisión, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales, que además de tener su domicilio en la Ciudad de Toluca, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado.

**SEXTO.** Por otra parte, el Estado de México es la entidad federativa con mayor número de población en el país<sup>1</sup>, lo cual para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios representa una importante exigencia para cumplir con las labores que Constitucionalmente le han sido atribuidas, debido a la complejidad de las funciones a desarrollar para garantizar efectivamente los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales para cada mexicano.

Así mismo, tal como se aprecia de lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo, el desarrollo en nuestro país y en nuestra entidad federativa en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales ha aumentado significativamente las atribuciones de este Órgano Garante, así como las cargas de trabajo relacionadas con el mismo.

En virtud de lo anterior, las necesidades en el servicio actuales rebasan de manera significativa las capacidades de infraestructura del inmueble en el cual actualmente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene su domicilio legal, lo cual invariablemente impacta en el alcance y finalidades de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Sobre el particular, si bien es cierto que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de Toluca, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que la autonomía constitucional que le ha sido otorgada, le permite ejercer sus funciones en todo el territorio del Estado; emitir acuerdos relacionados con su domicilio y residencia; así como administrar sus recursos humanos, bienes y patrimonio, incluyendo lo relativo a su infraestructura y oficinas administrativas.

<sup>1</sup> Según datos del Instituto Nacional Estadística y Geografía al año 2010, obtenidos de la dirección electrónica <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisep/Default.aspx?t=mdemo148&s=est&c=29192>.

Así, las nuevas exigencias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, requieren incrementar la capacidad de infraestructura con el objeto de contar con el personal suficiente para la atención de los asuntos de su competencia, y, estar en condiciones de garantizar los derechos humanos bajo tutela de este Órgano Garante, de conformidad con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, a su vez, las necesidades de infraestructura se encuentran acotadas a la disponibilidad de inmuebles en la Ciudad de Toluca, que cuentan con una importante ocupación, lo que a su vez repercute en la limitación de opciones para trasladar íntegramente las oficinas de este Instituto a un inmueble con las características necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; por lo que ante dicha circunstancia, en concordancia con la situación que impera en la actualidad, se observa que la dinámica en la Ciudad de Toluca se ha incrementado, por lo que las actividades que se desarrollan en la misma, se han expandido y distribuido en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, la cual reúne los municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio La Isla, San Mateo Atento, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec, de conformidad con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 19 de noviembre del año dos mil nueve.

Esto provoca que cualquiera de los municipios señalados, dada su integración a la dinámica cotidiana de la Ciudad de Toluca, constituya una opción viable para el establecimiento de oficinas auxiliares de este Instituto y a la vez estratégica, dada la cercanía con la Ciudad Capital del Estado de México.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el artículo 2.21 del Código Civil del Estado de México, ordenamiento jurídico que resulta aplicable de forma supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el domicilio de las personas jurídicas colectivas es en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades.

Por su parte, el consecutivo 2.22, define al domicilio convencional como aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Asimismo, resulta importante resaltar la diferencia entre acto administrativo y acto de administración, el primer concepto se encuentra definido en el artículo 1º párrafo tercero fracción I del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México como "la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"<sup>2</sup>. Por su parte, a pesar de que los actos de administración no se encuentran definidos en nuestra legislación local positiva, éstos existen materialmente en la operación continua de las instituciones públicas, constituyendo los actos de administración interna o material, que a diferencia del acto administrativo, están orientados a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y se retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita; incluyéndose en dicho supuesto los actos dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo de la entidad.

En la doctrina, el acto de administración puede equipararse a la fase interna del proceso de elaboración del acto administrativo en el cual se desarrolla la intención y la estructuración de la decisión<sup>3</sup>, actividad que representa la mayor parte de los esfuerzos por parte de la administración pública y que no produce efectos jurídicos en contra de particulares, sino para quienes integran la propia administración.

En consecuencia, dado lo analizado con anterioridad, se observa que en el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el domicilio establecido por el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye el único domicilio legal y convencional en el cual este Instituto debe ejercer sus atribuciones.

Sin embargo, la autonomía constitucional otorgada a este Instituto, le permite emitir acuerdos para actos de administración, los cuales no se encuentran circunscritos a un área geográfica determinada, puesto que no constituyen en sí mismos actos que surtan efectos contra terceros, sino que por su propia naturaleza permiten preparar la exteriorización de los actos que les corresponden conforme a su ámbito de competencia; funciones que en términos de lo establecido por el mismo artículo que fija el domicilio legal de este Órgano Garante, pueden ser ejercidas en todo el territorio del Estado de México.

En ese entendido, en congruencia con lo establecido por el artículo 2º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, este Instituto no puede mudar su

<sup>2</sup> Ver: Fernández Ruiz, Jorge, *DERECHO ADMINISTRATIVO*, [en línea], Colección Panorama del Derecho Mexicano, McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 1997, [citación 19/06/2015 11:01], serie A: fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, núm. 96, disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1920>, ISBN 970-10-1385-9, pp. 125-141.

<sup>3</sup> Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto Administrativo. Procedimiento, Eficacia y Validez*, [en línea], 2ª ed., México –Colombia, Universidad Externado de Colombia (copyright y derechos reservados a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1994, [citación 19/06/2015 11:19], disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=979>, ISBN 968-616-218-4, p. 86.

domicilio a un lugar distinto de la Ciudad de Toluca, en atento cumplimiento al mandato legal, sin embargo, sí puede establecer su residencia a través de sedes administrativas y auxiliares, las primeras relativas a la desconcentración de las atribuciones, y las segundas, únicamente para actos de administración.

**OCTAVO.** En virtud de lo expuesto y fundado con anterioridad y atendiendo a las circunstancias específicas, este Órgano Garante no puede limitar el ejercicio de sus actividades a una disponibilidad de inmuebles que resulten adecuados para el ejercicio de sus atribuciones en la Ciudad de Toluca, por lo que después de haberse evaluado diversas opciones para cubrir los requisitos de infraestructura, se ha determinado que resulta conveniente fijar una sede auxiliar que permita a los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, desarrollar adecuadamente su labor.

Sede que de manera estratégica y preferente se ubica en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, con el objeto de facilitar la operación e intercambio de información con la Oficina Principal de este Instituto, ubicada en la avenida Instituto Literario número 510, colonia Centro, código postal 50000 en la Ciudad de Toluca, Estado de México, misma que constituye el domicilio legal.

Asimismo, resulta importante destacar que dichas oficinas quedarán establecidas hasta en tanto, este Instituto cuente con las posibilidades materiales, financieras, administrativas y legales de establecer una sede en la cual pueda reunir a la vez su domicilio y residencia de una manera óptima.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como órgano máximo de decisión expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** Se determina sede auxiliar del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Municipio de Metepec, México, para el ejercicio de sus funciones, la cual se ubica en la avenida José María Pino Suárez número 111, Colonia la Michoacana, código postal 52166, Municipio de Metepec, Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", instruyendo al Secretario Técnico del Pleno que provea lo conducente para tal efecto.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Garante, para que en el ejercicio de sus funciones provea lo conducente para la ocupación de la sede auxiliar a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA PRESIDENTA; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, COMISIONADO, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
(RÚBRICA).

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
(RÚBRICA).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO  
(RÚBRICA).

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA  
(RÚBRICA).

**CATALINA CAMARILLO ROSAS**  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO  
(RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 582/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Orencio Hernández López en contra de Fernando Zamudio Núñez, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de mil quince, se señalan las once horas del día cinco de agosto del año dos mil quince, para que tenga verificativo la:

La Primera Almoneda de Remate respecto del inmueble embargado en este juicio el cual consiste en: Avenida Colinas (antes Avenida San Mateo), lote 80, manzana 78, Colonia de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, registrado en la partida 545, volumen 1620, libro Primero, sección Primera bajo el folio real electrónico 00007562; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 13.10 METROS CON LOTE 31, AL SURESTE 9.10 METROS CON LOTE 1, AL SUROESTE: 16.46 METROS CON LOTE 2, AL NOROESTE: 9.90 METROS CON AVENIDA SAN MATEO Y CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado y que asciende a la cantidad de \$1,165,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo cual expidense los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en la Tabla de Avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de CINCO DÍAS.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Validación: El veintiséis de junio de dos mil quince, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo, Secretario de Acuerdos y firma.- Rúbrica.

1416-A1.- 6, 7 y 8 julio.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 1101/2013.

PARA CONVOCAR POSTORES EN AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de junio de dos mil quince, deducido en el Juicio Especial Hipotecario, promovido HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de ANDUAGA MORALES ALEJANDRO Y OROZCO NEGRETE ERNESTINA, expediente número 1101/2013, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del próximo trece de agosto del año dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en el departamento doscientos dos (202) del edificio G, del condominio número tres (3), que forma parte del conjunto condominal Santa María II, ubicado en la fracción restante del

predio rústico salitroso eriazo denominado "El Potrero", ubicado en la población de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, valuado en la cantidad de \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad resultante de reducirle el precio de avalúo un veinte por ciento.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen".-México, Distrito Federal a 12 de junio de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1420-A1.-7 julio y 3 agosto.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por OPORTUNIDADES PARA EMPRENDEDORES S.A.P.I, DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. en contra de FABRICA DE VELADORES EL MAYOR APOSTOL DEL VERBO ETERNO, S. DE R.L. MICROINDUSTRIAL, FEDERICO SERGIO BLANCO MARTINEZ, ABARROTOS BLANQUITA, S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS MARTINEZ RUIZ, expediente número 526/14, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a veintidós de abril del año dos mil quince.-... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado propiedad de la codemandada ABARROTOS BLANQUITA, S.A. DE C.V., identificado como lote de terreno número 14 de la manzana cinco de la súper manzana número cinco del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Valle de Aragón, zona norte, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México..., sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido, convóquese postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, debiéndose publicar además los edictos en el periódico El Diario de México, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, y tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones en los lugares de costumbre así como en las oficinas recaudadoras análogas a la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar lo ordenado en el presente proveído...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día doce de junio de dos mil quince... en consecuencia para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el presente asunto se señalan las diez horas del día diecinueve de agosto del año en curso, debiéndose de preparar el remate, como se encuentra ordenado en proveído de fecha veintidós de abril del año en curso, debiendo el ejecutante realizar todas las gestiones necesarias a efecto de notificar al diverso acreedor que aparece en el certificado de gravámenes... firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamati y el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado Mauricio Núñez Ramírez, con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Lic. Mauricio Núñez Ramírez.-Rúbrica.

1421-A1.-7 julio y 7 agosto.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

Hago saber que en el expediente número 314/2012, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por HECTOR ALVA ROBLES en contra de ALEJANDRO ESPINOSA CONZUELO, La Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice; Con fundamento en los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las diez horas del día cuatro de agosto de dos mil quince para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, anúnciese su venta por una sola vez debiendo ser publicados los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en lote de terreno uno y casa habitación en calle 16 de Septiembre en la Colonia Santa Ana Tlapaltitlán Municipio de Toluca, convóquese postores, sirviendo como base para el remate con la reducción del 5% del valor que fue asignado por los peritos de las partes para la primera almoneda la cantidad de \$3,538,750.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído.

Ordenado por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

3193.- 7 julio.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 426/2014, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por JAIME MILLAN MORALES, en contra de HECTOR GONZALEZ VILLAFANA, El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, donde ordena procedase a emplazar mediante edictos al demandado, HECTOR GONZALEZ VILLAFANA, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo y el Juicio se continuara en rebeldía, así como el pago de gastos y costas judiciales, ordenando el Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta población y en Boletín Judicial, se le previene al demandado para

que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Ordenado por auto de fecha doce de mayo de dos mil quince.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

3185.- 7, 31 julio y 11 agosto.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LUNA GRANADOS JAIME, expediente número 449/2008, de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día trece de agosto del año en curso, por así permitirlo la agenda del Juzgado, para que tenga lugar la auociencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en remate en primera almoneda del inmueble ubicado en calle Bosques de Caoba número 58, lote 29, manzana 4, vivienda "A", del conjunto habitacional denominado "El Bosque de Tultepec", Municipio de Tultepec, Estado de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

Para su publicación, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado en los avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa".- ATENTAMENTE.- México, D.F., a 01 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Luis Fernando Santes Terrones.- Rúbrica.

3190.- 7 julio y 3 agosto.

---

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. 769/2012.

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LOZA GARCIA URSULA EVELYN la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado por auto de dieciocho de mayo en curso, ha señalado las diez horas del día trece de agosto de dos mil quince del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como vivienda marcada con el número 214 (doscientos catorce), del lote 25 (veinticinco), de la manzana XXVII (veintisiete romano), del conjunto urbano de

interés social denominado "Arboleda los Sauces II", ubicado en Municipio de Zumpango, Estado de México, con una superficie de 60.013 m<sup>2</sup>., cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores, dar cumplimiento al artículo 574 del Código en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. En los tableros de avisos de este Juzgado; en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen". México, Distrito Federal a 26 de mayo del 2015.- La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Karla Jackeline Alvarez Figueroa.- Rúbrica.

3192.- 7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por REYNA DE LA MADRID OSCAR en contra de ANTONIO GABRIEL SUAREZ GONZALEZ, expediente 446/2013. El C. Juez Mtro. en Derecho FRANCISCO RENE RAMIREZ RODRIGUEZ, ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fechas treinta de abril y doce de junio ambos del año dos mil quince, el siguiente edicto:

... Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día once de agosto de dos mil quince a las diez horas, siendo objeto de remate los inmuebles identificados y ubicado en vivienda marcada con el número 127, manzana 2, lote 10, del conjunto urbano de tipo habitacional denominado Valle de Encinos, ubicado en la calle de Tito Ortega número 14, Colonia El Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie de 90.0 m<sup>2</sup>., en el precio de \$1,395.000 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y vivienda número 143, construida sobre el lote número 8, de la manzana 2, conjunto urbano tipo habitacional denominado "Valle de Encinos" ubicado en la calle de Tito Ortega número 14, Colonia El Panteón, Municipio de Lerma, con una superficie, de 90.00 m<sup>2</sup> folio real 00033942, en el precio de \$1,395.500 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes embargados, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos". En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario Imagen", así como en la Tesorería del Distrito Federal. Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate el término de cinco días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar. Se fijó el precio del bien subastado basado en lo dispuesto por el artículo 1257, del Código de Comercio, que dispone "... en caso de diferencia de los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor se mediarán estas diferencias, de

ser mayor esta diferencia, se nombrará perito tercero en discordia, conforme al artículo 1255, de éste Código..." y toda vez que cada uno de los dictámenes tienen méritos para ser tomados en consideración, se medía el valor del dictamen más alto, que corresponde al avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la demandada y el valor del avalúo rendido por el perito designado por la actora. Toda vez que los inmuebles subastados se encuentran situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Lerma, en el Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado.

México, D.F., a 19 de junio del año 2015.- C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Gabriela Padilla Ramírez.- Rúbrica.

3191.- 7, 28 julio y 3 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SECRETARIA "B".

NUMERO DE EXPEDIENTE 530/2010.

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de febrero y siete de mayo del año dos mil quince, dictada en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CABRERA MENDOZA SERGIO y MARTHA ELENA LOPEZ MECHOR, expediente 530/2010, El C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó sacar pública subasta en "segunda almoneda el inmueble ubicado en vivienda B, del condominio cuádruplex once, de la manzana 12, construido sobre el lote once, marcado con el número oficial 10, de la calle cerrada de Colibríes, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", Municipio Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que especifican en autos, en segunda almoneda, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "La Prensa" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble para esta diligencia de remate en segunda almoneda ya con la rebaja de Ley la cantidad de (\$ TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda en el presente asunto se señalan las once horas del día de trece de agosto del año en curso, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente auto, en los lugares de costumbre, y se le faculta a dicho Juez exhortado, para proveer promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, asimismo se le otorga plenitud de jurisdicción para que provea lo necesario al cumplimiento del mismo.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C.

Juez Licenciado Carlos Aguilar Godínez, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Elvira Mendoza Ledesma, quien autoriza y da fe..”

La C. Licenciada María Elvira Mendoza Ledesma, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que con fecha \_\_\_ de del año dos mil quince se publica el presente edicto en el lugar correspondiente.- Doy fe.- Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.- México, D.F., a 13 de febrero del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.- Rúbrica.

3186.- 7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA “A”

EXPEDIENTE 1975/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/247,545 en contra de IVONNE MAGAÑA AMARO, expediente 1975/2009, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal ordenó en auto de fecha quince de mayo del dos mil quince, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente Juicio ubicado en casa número 35, del lote “D” que forma parte del conjunto condominio de tipo interés social denominado Santa Cruz ubicado en calle San Sebastián, esquina con calle Santa Cruz, Barrio de San Sebastián, C.P. C.P. 56600 Municipio de Chalco, Estado de México, y señalando para que tenga verificativo la misma las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, y sirve de base para el remate la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito Ingeniero José Isaac Góngora Araujo designado por la parte actora, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad; y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, de conformidad a la legislación de dicha entidad y en los lugares de costumbre del Juez exhortado.- Notifíquese lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, quién actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Leonardo Ignacio Rosas López, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y de este Juzgado, y publicarse en el “Diario La Crónica”, publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- “Sufragio Efectivo, No Reelección”.- México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos “A”, Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.- Rúbrica.

3187.- 7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA “B”.

EXPEDIENTE 1158/2012.

En cumplimiento a lo ordenado por los autos de fecha veintitrés de junio, diecinueve y veintisiete de mayo todos del año dos mil quince, dictado por el suscrito en el Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de IRVIN ARTURO JIMENEZ URQUIZO expediente número 1158/2012, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en “vivienda número 152 construida sobre el lote 15 de la manzana 5 de la calle Jardín Bugambilias, marcada con el número oficial 13, así como su correspondiente derecho de uso de su cajón de estacionamiento marcado con el mismo número, del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado “Hacienda del Jardín”, en el Municipio de Tultepec, Estado de México”, y para que tenga lugar el remate se señalan las diez horas del día trece de agosto del dos mil quince. Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de dicho avalúo.

Para publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado, tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico “La Crónica de Hoy” y en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México en el Boletín del Estado de México, en la GACETA del Estado de México, en los tableros de avisos del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez Exhortado en dicha entidad.

México, D.F., a 25 de junio de 2015.- La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos “B” por Ministerio de Ley con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Lic. Rosa Elia Jiménez Reyes.- Rúbrica.

3188.- 7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**EDICTO**

JAVIER SOTO HERNANDEZ.

MARIA GARCIA CAUDILLO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 718/2014, juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), reclamando las siguientes prestaciones: UNICA. La firma y otorgamiento de escritura respecto del predio ubicado en el LOTE DEL TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA (11), DEL PREDIO DENOMINADO EX HACIENDA CASCO LA MARISCALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO ESTADO DE MEXICO.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1. En fecha 25 de mayo del 2004 celebó contrato de compra venta con JAVIER SOTO HERNANDEZ respecto del predio ubicado en LOTE DEL

TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA (11), DEL PREDIO DENOMINADO EX HACIENDA CASCO LA MARISCALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 121.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 13.50 metros colinda con lote 13; Al sur: 13.50 metros colinda con andador; Al oriente: 9.00 metros colinda con calle Virginia; Al poniente 9.00 metros y colinda con lote 29;

2.- En el contrato antes referido, se fijo como precio por la compraventa de dicho predio la cantidad de 160,000 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que la suscrita pago de acuerdo a la cláusula quinta del contrato en cuestión a entera satisfacción del hoy demandado JAVIER SOTO HERNANDEZ, el día de la firma del multicitado contrato;

3.- El hoy demandado hizo entrega de la posesión física del inmueble libre de todo gravamen y responsabilidad con todos sus accesos legales y materiales, usos costumbres y servidumbres entradas salidas y todo lo que de hecho y derecho le pertenecen a la suscrita;

4.- Con la firma del contrato de compra venta y la liquidación hecha por la suscrita del total del precio pactado al inmueble antes mencionado, teniendo la posesión del mismo de manera pública, pacífica y continua, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales se ha exhortado al demandado para la celebración y otorgamiento de escritura del inmueble, negándose a celebrar dicho acto; en aclaración de demanda se manifestó: solicitando quedará de la siguiente manera: Prestaciones Primera: el cumplimiento por parte del demandado del contrato de compraventa de fecha 25 de mayo del año 2004, y como consecuencia el otorgamiento y firma de la escritura respecto del predio ubicado en LOTE DEL TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA (11), DEL PREDIO DENOMINADO EX HACIENDA CASCO LA MARISCALA, PERTENECIENTE A SANTA MARIA CUAUHTPEC TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO ESTADO DE MEXICO ahora CALLE VIRGINIA LOTE 12, MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA CASCO LA MARISCALA, UBICADO EN CALLE LA MARISCALA NUMERO CINCO; registralmente identificado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como denominación del inmueble "EL CASCO" superficie 121.5 m2, Estado de México Municipio de Tultitlán, Colonia Tultitlán, Manzana 11, Lote 12, Calle de la Mariscala, sin número, rumbos linderos y colindancias: Al norte: 13.50 metros con lote 13; Al sur: 13.50 metros con andador; Al oriente: 9.00 metros con calle; Al poniente: 9.00 metros con lote 29, descrito bajo el folio real electrónico 00222441; aclarando que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado JAVIER SOTO HERNANDEZ, con los antecedentes registrales Partido: 342-488, volumen 498, Libro primero, Sección Primera, fecha de inscripción 20 de septiembre del 2001; Segunda: La inscripción preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán México, conforme los datos de su inscripción: En cuanto a los hechos las siguientes aclaraciones: HECHO 1. En fecha 25 de mayo de 2004 celebre contrato de compra venta con JAVIER SOTO HERNANDEZ, respecto del predio ubicado en el LOTE DEL TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA (11), DEL PREDIO DENOMINADO EX HACIENDA CASCO LA MARISCALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO ESTADO DE MEXICO ahora CALLE VIRGINIA LOTE 12, MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA CASCO LA MARISCALA, UBICADO EN CALLE LA MARISCALA NUMERO CINCO, situación que quedo debidamente acreditada ante el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal bajo el número 747/2009 en el cual presente demanda como tercerista con fecha 24 de octubre del 2013, admitida en auto de fecha 25 de octubre del 2013; por lo que en fecha 22 de noviembre del 2013 ofreci pruebas como son: El Reconocimiento de Contenido y Firma a cargo de JAVIER SOTO HERNANDEZ, del contrato de compraventa de fecha 25 de mayo del 2004, celebrado entre la suscrita y el señor JAVIER SOTO HERNANDEZ, respecto del multicitado inmueble, relacionando dicha prueba con el hecho (1) de la Tercería Excluyente de Dominio; acreditando con dicha prueba que soy la legítima propietaria del, lote de terreno descrito

con antelación; prueba ofrecida en virtud de que se estima medio idóneo para acreditar que a partir del 25 de mayo del 2004 soy legítima propietaria del lote de terreno descrito y que es materia de la controversia, señalándose día y hora para el desahogo de dicha prueba, llevándose a cabo la misma en la cual el Juez señaló "Se tiene por reconocido el contenido y firma del contrato de compra venta de veinticinco de mayo del dos mil cuatro" acreditando todo lo narrado con las copias certificadas que se anexan; declarando bajo protesta de decir verdad que subrogue proporcionalmente en la obligación de pago de las cantidades adeudadas por JAVIER SOTO HERNANDEZ a LUNA YBARRA ALEJANDRO y a las que fue condenado por el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal en virtud de que dicho embargo trabado en mi propiedad afectaba los intereses de la suscrita, dejando a salvo mis derechos para proceder en contra de JAVIER SOTO HERNANDEZ, para obtener en vía de regreso la recuperación del pago; como consecuencia de la subrogación el Juez ordenó el levantamiento del embargo hecho en mi propiedad como lo acredito fehacientemente con la Cancelación de Gravámenes, Anotaciones Marginales, limitaciones expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, que anexo a la presente, por lo consiguiente actualmente el predio descrito se encuentra libre de todo gravamen.

Hecho 2. En el contrato antes referido se dijo como precio de la compra venta de dicho predio la cantidad de 160,000 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que la suscrita pago de la siguiente manera a entera satisfacción del hoy demandado JAVIER SOTO HERNANDEZ: A) El día de la firma del contrato pague la cantidad de 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) tal y como se demuestra en el documento base de la acción; B) El día 13 de julio del año 2004, entregue al demandado la cantidad de 6,000 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como consta en el recibo firmado de puño y letra por el demandado; C) El día 02 de junio del 2004, pague al demandado la cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) tal y como consta en el recibo firmado por el demandado; D) Con fecha 10 de julio del 2004 pague al demandado la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acredito con el recibo; E) Con fecha 22 de junio del 2004, pague al demandado la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) dando una totalidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al pagar la totalidad del precio JAVIER SOTO HERNANDEZ me entrego la CARTA FINIQUITO de fecha 13 de julio del año 2004 en donde consta que no hay ningún adeudo de la multicitada compra venta.

Hecho 3. El demandado me hizo entrega de la posesión física del inmueble libre de todo gravamen y responsabilidad con todos sus accesos legales y materiales, usos y costumbres y servidumbres entradas y salidas, tal y como consta en la carta de posesión firmada por las partes.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en ésta Población. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, diecisiete de junio del dos mil quince.- Licenciada Ruperta Hernández Diego.- Segundo Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha tres de junio del dos mil quince.- Rúbrica.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NAUCALPAN, DE JUAREZ, MEXICO  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO.** Se le hace saber que en el expediente número 443/2003, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) en contra de LETICIA REYES RODRÍGUEZ, radicado en el JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de ocho de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a LETICIA REYES RODRÍGUEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el mismo en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín:

**RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES:** A. La rescisión del contrato del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, respecto del lote número ocho, variante B, manzana 8, del desarrollo denominado "CASA NUEVA HUEHUETOCA" en Huehuetoca, Estado de México. B. La desocupación y entrega del inmueble C. El pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble, así como la ganancia lícita que dejo de obtener al no disponer de dicho inmueble desde la fecha en que se celebró el contrato hasta la total entrega del mismo. E. El importe de las contribuciones y recargos así como los demás impuestos y cooperaciones municipales que gravan el inmueble con base en la cláusula décima del contrato base de la acción F. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. **HECHOS.** 1. En fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, celebre contrato de contrato privado de compraventa con reserva de dominio con la señora LETICIA REYES RODRÍGUEZ del lote número ocho, variante B, manzana 8, del desarrollo denominado "CASA NUEVA HUEHUETOCA" en Huehuetoca, Estado de México. 2. Se señaló como precio la cantidad de \$16,045.20 (DIECISÉIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL). 3. En la cláusula décima primera con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete recibe el inmueble quedando a su cargo el pago de impuestos contribuciones y cooperaciones municipales. 4. En la cláusula décima sexta se convino que el vendedor se reserva el dominio del inmueble mientras el precio de venta no haya sido cubierto. 5. En la cláusula cuarta el comprador estaría obligado a realizar los pagos a que se refiere la cláusula segunda en el domicilio del vendedor. 6. De acuerdo con la cláusula décima tercera inciso b, la falta de tres pagos consecutivos dará lugar a la rescisión del contrato. 7.- Artículo 7.149 si el vendedor hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador el pago de un alquiler o renta mensual y el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el cual deberá fijarse por peritos. 8.- Es importante aclarar que se le requerido el pago de las mensualidades vencidas a la demandada. 9.- Ya que la demandada incumplió con sus obligaciones de pago y tiene treinta y tres mensualidades vencidas se le demanda la rescisión del contrato de compraventa.

Se deja a disposición de la demandada LETICIA REYES RODRÍGUEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 8 de Mayo de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Ángel Solís Chávez.- Rúbrica.

3203.- 7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

MARÍA CRUZ GARCÍA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 382/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CAPULIN", ubicado en calle Alfredo del Mazo sin número oficial, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 10 de mayo del año 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa que realizo con el señor Germán García Martínez, desde la fecha antes indicada ha poseído dicho terreno en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.50 metros, colindaba con BERNARDO ALANIS PARDIÑAS, actualmente GUILLERMINA AGUILAR BLANCO, AL SUR en cinco líneas: la primera 9.50 metros colinda con UBALDO ESQUIVEL GARCÍA; la segunda 1.60 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ; la tercera 4.50 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ; la cuarta 1.42 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, y; la quinta 2.42 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE en cinco líneas: la primera 15.07 metros colinda con AVENIDA DEL MAZO; la segunda 1.62 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ; la tercera 2.10 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ; la cuarta 1.98 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, y; la quinta 2.26 metros colindaba con HONORINA LÓPEZ HERNANDEZ ahora con JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, y AL PONIENTE 23.00 metros colinda con MARIA CRUZ GARCIA MARTÍNEZ. Con una superficie total de 397.3 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR.

OTUMBA, MÉXICO, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.- RÚBRICA.

3201.- 7 y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

DEMANDADOS: VICENTE CASTILLO PACHECO Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace de su conocimiento que SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO, le demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE USUCAPION, en el expediente número 139/2015, las siguientes prestaciones: A) La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 11, MANZANA 512, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 128 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: NORTE 16.00 METROS CON LOTE 10, SUR 16.00 METROS CON LOTE 12, ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 48, PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACAN. B)

La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, que ante él, tiene el hoy codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y ordene la declaración por Sentencia Definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1. Mediante contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho que el suscrito celebro con VICENTE CASTILLO PACHECO respecto del inmueble mencionado en la prestación del inciso A). 2. Mediante contrato de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me haya reclamado o disputado la posesión como se acredita en su momento procesal oportuno, ya que el suscrito lo he poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y con carácter de propietario como he poseído el inmueble materia de esta controversia por más de 5 años, sin perturbarme o disputado la posesión, ni reclamado la propiedad, ya que construimos nuestra casa en la que actualmente vivo y con este juicio es para efecto de regularizar la posesión, ya que solicito que de poseedor pase a propietario en términos del contrato privado de compraventa. 3. Manifestando que desde el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, me entrego la posesión física, jurídica y material de dicho inmueble, lo he poseído con todas las características de la Ley para poder usucapir, sin que nadie me lo dispute, siendo de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y de buena fe. 4. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes: FOLIO REAL ELECTRONICO 00270589 a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. 5. He venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en calidad de propietario y que desde este momento manifiesto que he conducido como dueño realizando diversos pagos: IMPUESTO PREDIAL, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONICO. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARACE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA. HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- AUTORIZADA: LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3202.- 7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

**DECIMA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE  
SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del expediente, marcado con el número 1386/2012, relativo al Juicio ESPECIAL DE DIVORCIO

INCAUSADO, promovido por BELEN PEREZ INFANTE en contra de JUAN ESCOBAR BARCENAS la M. en D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordena anunciar la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETÍN JUDICIAL", por UNA SOLA VEZ, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA (26) VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), para que tenga verificativo la DECIMA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, en la que se promueva la venta judicial del bien descrito sin que medien menos de SIETE DÍAS, entre la publicación de la venta judicial y la almoneda, respecto del bien inmueble de la sociedad conyugal y que dicho inmueble ya fue valuado por el perito al que las partes se sometieron, y que del dictamen se advierte que el bien que es parte de la sociedad conyugal no admite cómoda división, en tal virtud se ordena la venta de dicho bien, en pública almoneda, venta que no podrá ser menor al precio señalado por el perito, sin que se haga llamamiento a acreedores ya que conforme al certificado de grav .menes exhibido de fecha treinta de abril del dos mil quince, no señala ningún acreedor; ubicado en VIVIENDA 24, DEL CONDOMINIO 114, MANZANA 21, DEL LOTE 6, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 12 DE LA CALLE AVENIDA SANTIAGO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, señalando que el precio de dicho inmueble es de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirve de apoyo a lo anterior el artículo 2.232 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra el importe fijado, en consecuencia, procédase a notificar en forma personal a las partes el presente proveído. Dado en el local de éste Juzgado a los dos días del mes de julio de dos mil quince.- DOY FE.

Licenciado Leopoldo Jiménez Arce. Secretario de Acuerdos.- DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación, (25) veinticinco de junio de 2015 (dos mil quince). Licenciado Leopoldo Jiménez Arce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán, México.- Lic. Leopoldo Jiménez Arce.- Rúbrica.

1428-A1.- 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

OLIVIA ESPERILLA ROSALES, por su propio derecho, bajo el expediente número 678/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación judicial mediante Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en Cerrada sin nombre, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2 quiebras 1o 79.85 Metros con Cerrada sin nombre y Ma. Guadalupe Rosales Miranda, 2o 9.60 metros con Francisco Sarco; AL SUR: 1. línea 36.10 metros con Lino Moreno Neira, 2. dos quiebras 1o 23.06 metros con Agustina, Reyna Isabel y Víctor Vázquez Esperilla, 2o 24.00 metros con Reyna Isabel Vázquez Esperilla; AL ORIENTE 1. Línea 15.00 metros con Ma. Irene Rivero Esperilla y Rosario Solano García, 2. 31.05 metros con José Luis y Reyna Isabel Vázquez Esperilla; AL PONIENTE: 32.00 metros con Escuela Telesecundaria, teniendo una superficie total de 2,123.47 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

1425-A1.- 7 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

MARTHA ISABEL ALCANTARA RAMÍREZ, demanda por su propio derecho en juicio ORDINARIO CIVIL de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. actualmente BANCO NACIONAL DE OBRAS S.N.C. (BANOBRAS) y TERAN PRIMITIVO ARROYO, LA USUCAPIÓN bajo el número de expediente 907/2012, respecto del lote de terreno número 24, manzana 6, súper manzana 3, Colonia Valle de Aragón, 2 etapa, en Ecatepec de Morelos, con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 metros con Valle de Jamapa; AL SUR.- 12.00 metros con lote 23; AL ORIENTE.- 7.00 metros con lote 1 y AL PONIENTE.- 7.00 metros con calle Valle de Tabares; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble antes detallado con las medidas y colindancias precisadas, B).- Como consecuencia de lo anterior mencionado, la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del lote de terreno marcado con el número 24, manzana 6, Colonia Valle de Aragón 2 etapa, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida número 1213, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha 08 de Febrero de 1978 a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A.; ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS S.N.C. (BANOBRAS), y en su lugar, la Tildación y inscripción del lote de terreno materia de este juicio a favor de la suscrita promovente MARTHA ISABEL ALCANTARA RAMIREZ, con las medidas y colindancias manifestadas; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran; Que en fecha en fecha 27 de abril de 1998 adquirió el inmueble materia de la Litis por medio de contrato de compraventa que celebró con el señor Terán Primitivo Arroyo y que desde la citada fecha lo ha poseído y ha venido ejerciendo sobre él inmueble la posesión de forma pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio, pagando todos y cada uno de los impuestos que el mismo genera. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de GRACIEL GETULIO CRUZ CRUZ, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación, apercibiendo que si pasado ese término no compare por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en día y hora hábiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, ECATEPEC DE MORELOS, A DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: 16 de junio del 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

444-B1.- 7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 115/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA ELENA HERNANDEZ ALVAREZ en contra de GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, por auto de fecha once de junio de dos mil quince, la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A).-La rescisión del contrato de obra celebrado entre la actora y el ahora demandado GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES en fecha 29 de julio del año 2004, dentro del cual el demandado se comprometió a realizar la construcción de una casa habitación en el lote número dos propiedad de la actora el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros, con propiedad privada, AL SUR: 21.00 metros, con lote uno, AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Miguel Solalinde y AL PONIENTE: 8.00 metros, con propiedad privada, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Miguel Solalinde número 106 Colonia La Merced y Alameda en esta Ciudad de Toluca, México por cusa imputables al ahora demandado. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega a entrega de la posesión física y material del inmueble consistente en el lote uno, ubicado en ubicado en la calle de Miguel Solalinde número 106 Colonia La Merced y Alameda en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con lote dos, AL SUR: 21.00 metros, con propiedad privada, AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Miguel Solalinde y AL PONIENTE: 8.00 metros, con propiedad privada, con una superficie de 168 metros cuadrados, con todo cuanto hecho y por derecho me corresponde. C) El pago de las rentas por el uso que ha llevado a cabo la demandada respecto del inmueble referido en la prestación marcada con el inciso A), las cuales deberán ser del 29 de julio del 2004 y hasta que se me entregue el bien y que se cuantificaran en ejecución de sentencia, la que se reclama conforme al artículo 7.593 del Código Civil del Estado. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. En fecha 29 de julio del año 2004, la actora celebró convenio privado con el ahora demandado GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, el cual fue debidamente ratificado ante la fe del Notario Público número 7 de la Ciudad de Toluca, México, en funciones Licenciado Vicente Lechuga Manternach. 2.- El ahora demandado incumplió con la cláusula primera del mencionado convenio y se abstuvo de entregar terminada la casa habitación en el tiempo establecido, y a favor de la suscrita (actora), durante el año 2005 y parte del 2006, la suscrita (actora) le estuve requiriendo reiteradamente al demandado cumpliera con su obligación, negándose dicha persona a llevarlo a cabo. Ante ello, en fecha 22 de junio de 2006, el señor GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, reconoció por escrito no haber cumplido el convenio de fecha 29 de julio de 2004, y por ello, igualmente por escrito el demandado le solicitó a la suscrita ahora actora, un plazo de 4 a 5 meses para la terminación de la obra completa, reconociendo que a esa fecha llevaba un avance del 40% de la construcción de la obra, y que en ese mismo plazo entregaría todos los permisos y autorizaciones inherentes relacionados con la obra, para lo cual la suscrita (actora) aceptó comprometiéndome a otorgarle la firma de la escritura respectiva respecto del inmueble que se le dio en pago al demandado. En fecha 6 de julio de 2006, le hice entrega a GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, de una carta poder donde le otorgué facultades para entregar y recoger a mi nombre la documentación necesaria de lo relacionado con los trámites de la licencia de construcción sobre la casa habitación a que se comprometió a realizar el demandado. Derivado del hecho de que los vecinos de la calle Miguel Solalinde, determinaron

colocar unas puertas corredizas eléctricas con el fin de dar seguridad, en fecha 23 de octubre del año 2006, la suscrita le hizo entrega al ahora demandado del control remoto de dichas puertas con la finalidad que tuviera la facilidad de ingresar cualquier material de construcción. 3. Es por ello que a pesar de haberle dado al demandado todas las facilidades a efecto de que concluyera la obra a que se comprometió, sin causa ni motivo justificado a la fecha se ha abstenido de entregar a la suscrita debidamente concluida y con todos los permisos de construcción la casa habitación que se comprometió a realizar en lo lote 2 de mi propiedad, ubicado en calle de Miguel Solalinde número 106, Colonia La Merced y Alameda en esta Ciudad de Toluca, México, incumpliendo con la cláusula primera del convenio celebrado de fecha 29 de julio del año 2004, es por ello que procede la rescisión del señalado convenio. 4. La causal de rescisión que se hace valer resulta procedente toda vez que ha sido imposible obligar al demandado a cumplir con lo que se obligó, a pesar que en diverso juicio fue condenado al cumplimiento del convenio, mismo que se radicó en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, bajo el número de expediente 672/2007.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 11/06/2015.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES.-RÚBRICA.

3196.-7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALFONSO VARGAS LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que ANTONIO OROZCO GUERRERO, le demanda en el expediente número 794/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por ANTONIO OROZCO GUERRERO, EN CONTRA DE ALFONSO VARGAS LOPEZ, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., TAMBIEN CONOCIDO COMO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., del inmueble ubicado en EDIFICIO TETRAFAMILIAR (DUPLEX) UBICADO EN CALLE VALLE DEL JORDAN NUMERO CUARENTA Y TRES, LOTE CINCO, MANZANA 79, SUPER MANZANA 3, COLONIA VALLE DE ARAGON EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE INTERIOR UNO), el cual tiene una superficie total de 84.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con casa número tres y área común (mismo lote); AL SUR: 12.00 metros con zona jardinera; AL ORIENTE: 07.00 metros con calle Valle de Jordán; AL PONIENTE: 07.00 metros con lote 6. ARRIBA CON

CASA NUMERO DOS. La parte actora manifiesta que con fecha 10 de Junio de 1974, el hoy demandado ALFONSO VARGAS LOPEZ, adquirió por compraventa el inmueble materia de la litis del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., también conocido como Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. En fecha 27 de agosto de 1986, el suscrito adquirió por contrato privado de compraventa del señor ALFONSO VARGAS LOPEZ, el inmueble descrito, del cual tiene la posesión a título de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico número 00168251.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 19/JUNIO/2015.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

445-B1.-7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1943/14.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

PROMOVENTE: MARIO EUSEBIO ROLDAN BAUTISTA EN CONTRA DE: BLANCA ESTELA SOLIS REBOLLO.

EMPLAZAR A: BLANCA ESTELA SOLIS REBOLLO.

En la vía Especial de DIVORCIO INCAUSADO, le demanda 1.- La disolución del vínculo matrimonial. El último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en: calle 14 número 31, Colonia Juárez Pantitlán, en el Municipio de Nezahualcáyotl, México y atendiendo los informes Teléfonos de México, Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México, Servicio de Administración Tributaria, de la Dirección de Mandamientos Judiciales, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; no fue posible localizar el domicilio y paradero de la demandada, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía,

haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD.-NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ARTURO VERA MANJARREZ.-RÚBRICA.

446-B1.-7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

AMELIA GUTIERREZ ESPINOSA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que IRMA LETICIA SUAREZ ESCUDERO, le demanda; en los autos del expediente número 941/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, la propiedad por USUCAPION, del inmueble ubicado en, lote de terreno número 04, de la Manzana 75 de la Colonia Maravillas de esta Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de DOSCIENTOS CUATRO (204.00). METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 3; AL SUR: 17.00 metros con lote 5; AL ORIENTE: 12.00 metros con lote 22; AL PONIENTE: 12.00 metros con calle.

La actora manifiesta que es poseedora en calidad de propietario del inmueble materia de la litis, desde el día 18 de Mayo de 1984, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del inmueble materia del juicio, razón por la cual se ostenta como único y legítimo dueño y lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio en el mismo, ya que ha realizado mejoras con dinero de su propio peculio y ha pagado los impuestos del mismo y habita el domicilio.

En el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00055914.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-FECHA DEL ACUERDO: VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

448-B1.-7, 31 julio y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 239/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por MARIO ALBERTO VAZQUEZ NIETO, respecto del precio denominado "EL CUERNO" ubicado en calle sin nombre ACTUALMENTE CALLE LIMA, en el poblado de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha diez (10) de febrero de dos mil cuatro (2004) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con EMILIANO CERVANTES CARDENAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 24.06 metros y linda con FORTINO CERVANTES HERNANDEZ; AL SUR.- En 24.00 metros y linda con YSALIA PARTIDA MARTINEZ; AL ORIENTE.- En 19.90 metros y linda con calle sin nombre ACTUALMENTE CALLE LIMA; AL PONIENTE.- En 19.91 metros y linda con FORTINO CERVANTES HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 477.06 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).-DOY FE.-ACUERDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3200.-7 y 10 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de abril y nueve de junio del año dos mil quince, relativo a los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CRUZ TAMAYO MARTIN CRISTOBAL y LUCIA GUADALUPE FERNANDEZ HERNANDEZ, expediente número 172/2014, EL C. JUEZ TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, dictó un acuerdo que a la letra dice..México, Distrito Federal, a veintiocho de abril del año dos mil quince. Agréguese a su expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha veinte de abril del año en curso, por perdido su derecho que pudo haber ejercitado consecuencia de ello para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien hipotecado en el presente juicio consistente en LA VIVIENDA 6, LOTE 23, MANZANA 5, NUMERO OFICIAL 39, DE LA CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ARRAYANES), DEL CONJUNTO URBANO "SAN FRANCISCO COACALCO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA LOS

HEROES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por lo cual se convocan postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, mismas que deberá publicarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México" y los estrados de este Juzgado precisando que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, precisando de igual forma al público interesado que para poder participar en la almoneda deben consignar el diez por ciento de dicha suma, esto es la cantidad de CINCUENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N. Ahora bien tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la demandante deberá exhibir recibo de pago respectivo que ampare las copias necesarias para la integración del exhorto lo cual deberá realizar en tres días, en términos del artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal.-Notifíquese.- México, Distrito Federal, a nueve de junio del año dos mil quince. Agréguese a su expediente el escrito presentado por la parte actora, se tiene devolviendo el exhorto sin diligenciar el que hace referencia, mismo que se ordena agregar a estas actuaciones. Con las correcciones que indica procédase a preparar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, de conformidad al auto de fecha veintiocho de abril del año en curso, para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- MEXICO, D.F., A 19 DE JUNIO de 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.-RÚBRICA.

3189.-7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OSCAR GONZALEZ GOMEZ EXPEDIENTE 53/2013. EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal a diez de junio del año dos mil quince.

A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora. Se tienen por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, y a petición del promovente se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados en autos de fechas quince, veinticinco y veintinueve de mayo del año dos mil quince. Proceda la persona encargada

del turno a elaborar los edictos, exhorto y oficios respectivos y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación.-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil Licenciado ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

México, Distrito Federal veintinueve de mayo de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal, como se solicita, se aclara el auto de fecha quince de mayo de dos mil quince, en su parte conducente "...la cantidad de \$522,666.66 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL)..." debiendo decir "...la cantidad de \$498,666.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) ...", aclaración que forma parte integrante del auto aclarado, con fundamento en el artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de Mayo de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como se solicita y tomando en consideración que en proveído de fecha quince de mayo de dos mil quince en su parte conducente se asentó: "...Rancho San Nicolás", ubicado en calle Antonio Pliego Villalba número 112 en San Luis Metexpec, Municipio de Zinacatepec Estado de México...", con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles se aclara, debiendo decir "...Rancho San Nicolás", ubicado en calle Antonio Pliego Villalba número 112 en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacatepec Estado de México...", formando parte integrante el presente proveído del auto aclarado.- Por lo que proceda la encargada del turno a elaborar los edictos y exhorto correspondiente.-NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal a quince de mayo de dos mil quince.

A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tienen por desahogada la vista ordenada por auto de fecha, siete de mayo del año en curso, manifestando a donde se deberá de girar el exhorto correspondiente, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en el LOTE #5-3,37 y casa habitación en él construida, resultante de la lotificación en Condominio Horizontal tipo popular conocido comercialmente como Hacienda Santa Mónica, construido sobre el lote número 3, resultante de la subdivisión del lote 5 del predio denominado "Rancho San Nicolás", ubicado en calle Antonio Pliego Villalba número 112 en San Luis Metexpec, Municipio de Zinacatepec, Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$748,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$522,666.66 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACION CUAUHEMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Do y fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDO 36/48/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F., LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

3194.-7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

MARTIN NICOLAS AUGUSTO CORNEJO SIERRA.

Por este conducto se le hace saber que CLAUDIA IVONNE ROMERO VELAZQUEZ, le demanda ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicado en Prolongación Avenida López Mateos sin número a un costado del Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en los autos del expediente número 969/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CLAUDIA IVONNE ROMERO VELAZQUEZ EN CONTRA DE CARLOS CONTRERAS SERRANO y MARTIN AGUILAR AUGUSTO CORNEJO SIERRA, del inmueble ubicado en, LOTE 17, DE LA MANZANA 309, DE LA COLONIA AURORA, ORIENTE, ACTUALMENTE BENITO JUAREZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 480, DE LA CALLE MALAGUEÑA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie TOTAL DE 153.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON BORDO DE XOCHIACA; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CALLE MALAGUEÑA; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 1.

La parte actora manifiesta que el once de octubre de 2005, celebre contrato de compraventa con CARLOS CONTRERAS SERRANO, del inmueble LOTE 17, DE LA MANZANA 309, DE LA COLONIA AURORA, ORIENTE, ACTUALMENTE BENITO JUAREZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 480, DE LA CALLE MALAGUEÑA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, del cual demanda la usucapión.

En virtud de ignorar el domicilio del titular registral MARTIN AGUILAR AUGUSTO CORNEJO SIERRA; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza a ésta para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-FECHA DE ACUERDO: DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

447-B1.-7, 31 julio y 11 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS  
Y GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

Expediente No. 253/139/2012, GLORIA CASTILLO AGUILAR, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el bien inmueble denominado "Acozac" ubicado en Santiago Tepopala, en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México; que mide y linda; al norte: 8.00 mts. con calle Ferrocarril; al sur: 8.00 mts. con Héctor Domínguez Villa; al oriente: 27.50 con Lino Castillo; al poniente: 27.50 mts. con José Domínguez Villa. Con una superficie total de 220.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco México 02 de julio del 2015.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3184.- 7, 10 y 15 julio.

Expediente No. 115/98/2013, ILEANA ROBLES GIL RIVAS y MARIBEL ESCOBAR RIVAS, promueven Inmatriculación Administrativa sobre el bien inmueble denominado "La Era" ubicado en calle Angel María Garibay S/N., en San Miguel Nepantla, en el Municipio de Tepetitlpa, Estado de

México; que mide y linda; al norte: 45.50 metros con Sr. Roberto Germán; al sur: 45.00 metros con Sr. King; al oriente: 20.60 metros con propiedad privada; al poniente: 20.50 metros con calle María Angel Garibay (antes Colorines). Con una superficie total de 1,049.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco México 02 de julio del 2015.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.- Rúbrica.

3184.- 7, 10 y 15 julio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 340837/62/2015, EL C. SALVADOR GERARDO CONTRERAS ITURBE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en el Camino Viejo a San Francisco Tlalciualcalpan, S/N., en San Luis Mextepec, paraje denominado "Los Saucos", Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 4.75 mts. y colinda con la señora Teresa Quiroz Valdespino; al sur: 4.75 mts. y colinda con camino viejo a San Francisco; al oriente: 22.00 mts. y colinda con Guillermo Quintana González; al poniente: 22.00 mts. colinda con el señor Marco Antonio Endeje. Con una superficie de 104.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 15 de junio de 2015.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

3199.- 7, 10 y 15 julio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

Exp. 144548/27/2015, MAXIMO JUAREZ JUAREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado "EL ARENAL", Ubicado en Calle Nezahualcóyotl s/n, en el Barrio de San José Texopa Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 8.56 METROS CON LUCIO ACOSTA MIRANDA; AL SUR: 8.56 METROS CON CAMINO DE ACCESO A PRIVADA; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON CONCEPCION HERNANDEZ SERRALDE; AL PONIENTE: 16.00 METROS CON CALLE NETZAHUALCOYOTL; SUPERFICIE: 137.00.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México a 26 de mayo del 2015.- C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.- RÚBRICA.

3204.- 7, 10 y 15 julio.

Exp. 144550/28/2015, FERNANDO RIVERA VIVEROS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado "SAN MATEO ALIAS ISLAS", Ubicado en

LAGUNILLA LA VENTA, APILHUASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 13.50 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 13.50 METROS Y LINDA CON FELIX SAMPERIO LUNA; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON FRANCISCO JAVIER TORRES VIVEROS; AL PONIENTE: 11.80 METROS Y LINDA CON CARMELA VIVEROS CARRERA; SUPERFICIE: 157.02.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México a 26 de mayo del 2015.- C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.- RÚBRICA.

3204.- 7, 10 y 15 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, 01 de julio de 2015.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento No. 4657 del Volumen 81, Folio 093 al 096 del protocolo a mi cargo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JOSÉ CORNELIO quien también utilizaba y se le conocía con los nombres de JOSÉ GIL ÁLVAREZ, JOSÉ CORNELIO GIL ÁLVAREZ y JOSÉ GIL pero que se trataba de la misma persona, a solicitud de MA DEL CARMEN ESQUIVEL VELAZQUEZ, quienes también utiliza y se le conoce con los nombres de CARMEN ESQUIVEL VELAZQUEZ, CARMEN ESQUIVEL VELASQUEZ, CARMEN ESQUIVEL, MA DEL CARMEN ESQUIVEL, MA CARMEN ESQUIVEL y MARÍA DEL CARMEN ESQUIVEL pero se trata de la misma persona, MANUEL, ISMAEL, GUDIELIA, ARMANDO, LUIS, JOSEFINA, FIDEL Y FEDERICO DE APELLIDOS GIL ESQUIVEL, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

3183.- 7 y 17 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 43,401 de fecha 22 de diciembre del 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, compareció el señor JUAN DE DIOS RAMOS ARZAMENDI también conocido con el nombre JUAN RAMOS ARZAMENDI, en su carácter de cónyuge supérstite en unión de sus hijos JUAN ALBERTO RAMOS CAPETILLO y GLORIA RAMOS CAPETILLO, en la Sucesión INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora YOLANDA CAPETILLO ESPINOZA también conocida con el nombre de YOLANDA CAPETILLO ESPINOSA, y solicitó ante el suscrito Notario se inicie el trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1427-A1.- 7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 43,901 de fecha 16 de junio del 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron la señora **SUSANA JUÁREZ BARRERA** en su carácter de albacea y universal heredera en unión de la legataria **PAULINA MONTSERRAT SANCHEZ JUAREZ**, descendientes del de cujus, en la Sucesión **TESTAMENTARIA A BIENES** del señor **TEODORO SANCHEZ CONTRERAS** se hizo constar la Radicación de Testamentaria, la Aceptación de Herencia, de legado y del Cargo de Albacea en dicha sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1426-A1.- 7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, 29 de junio de 2015.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento No. 4822 del Volumen 85, Folio 025 al 027 del protocolo a mi cargo de fecha trece de junio de dos mil quince, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cujus **JOSÉ DE GUADALUPE CADENA ALCÁNTARA** quien también utilizaba y se le conocía con el nombre de **JOSÉ DE GUADALUPE CADENA** pero que se trataba de la misma persona, y **GENOVEVA GONZÁLEZ PÉREZ** quien también utilizaba y se le conocía con los nombres de **GENOVEVA GONZÁLEZ DE CADENA** y **GENOVEVA GONZÁLEZ** pero que se trataba de la misma persona, a solicitud de **MARCO ANTONIO ALBERTO, JOSÉ JAIME y RAÚL ERIC** de apellidos **CADENA GONZÁLEZ**, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

3182.-7 y 17 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR  
CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,310 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GRACIELA RUIZ MORALES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CELESTINO MORALES, GRACIELA MARGARITA MORALES RUIZ, MARIA ANGELICA MORALES RUIZ, GABRIELA MORALES RUIZ Y CESAR LEOPOLDO MORALES RUIZ, EL PRIMERO EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y, LOS DEMAS, EN SU CARACTER DE HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 17 DE JUNIO DE  
2015.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

1429-A1.-7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,058 volumen número 758 de fecha 08 de abril del 2015, firmada el mismo día de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROGELIO ZEPEDA ROLDAN**, a solicitud de las señoras **MARGARITA ZEPEDA ROCHA, YAKELINE VIRGINIA ZEPEDA ROCHA, ELIZABETH ZEPEDA ROCHA y OTILIA ROCHA VARGAS**, esta última en su carácter de cónyuge supérstite y las demás comparecientes en su carácter de descendientes, todas presuntamente como únicas y universales herederas; en la que manifestaron su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a cinco de junio del año dos mil quince.

LICENCIADA ABRIL NÁPOLES NAVARRETE.-  
RÚBRICA.

1423-A1.-7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 21,129 DEL VOLUMEN 533 DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES J. LORETO REBOLLO MILLAN, PEDRO DIMAS REBOLLO MILLAN, JOSE GUADALUPE REBOLLO MILLAN, MARIA DE LA PAZ RUEDA REBOLLO, SOCORRO RUEDA REBOLLO, MAGDALENA RUEDA REBOLLO, GABRIEL RUEDA REBOLLO Y RAFAEL LEZAMA REBOLLO SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DE LA

SEÑORA JUANA MILLAN VIUDA DE REBOLLO, TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA MILLAN VIUDA DE REBOLLO, Y POR INSTRUMENTO 21,409 DEL VOLUMEN 540 DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2013, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES J. LORETO REBOLLO MILLAN, PEDRO DIMAS REBOLLO MILLAN, JOSE GUADALUPE REBOLLO MILLAN, MARIA DE LA PAZ RUEDA REBOLLO, SOCORRO RUEDA REBOLLO, MAGDALENA RUEDA REBOLLO, GABRIEL RUEDA REBOLLO Y RAFAEL LEZAMA REBOLLO SE INICIA LA DECLARACION DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACION, ACEPTACION Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SRA. JUANA MILLAN JIMENEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA MILLAN VIUDA DE REBOLLO, QUIEN FALLECIO EL DIA 22 DE ABRIL DEL AÑO 1969, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE VALLE DE BRAVO NO. 112, COL. SANCHEZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3198.-7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 22,073 DEL VOLUMEN 560 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2015, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ARQUITECTO MARCO ANTONIO MARTINEZ SANDOVAL, LICENCIADO CESAR MARTINEZ SANDOVAL Y LICENCIADA LINDA ISABEL MARTINEZ SANDOVAL SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA HERMELINDA SANDOVAL RODRIGUEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 14 DE MAYO DEL AÑO 2013, CON DOMICILIO EN CALLE SITE NUMERO 215-A, GARCIA GINERES MERIDA, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3198.-7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 18,653 DEL VOLUMEN 461 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, ANTE MI, A

SOLICITUD DE LOS SEÑORES BERTHA ESTRADA SANCHEZ, SUSANA ESTRADA SANCHEZ, ALEJANDRO ESTRADA SANCHEZ, MARIA DE LA CRUZ ESTRADA SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO ESTRADA SANCHEZ Y GABRIELA ESTRADA SANCHEZ, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LOS SEÑORES ROBERTO ESTRADA GONZALEZ Y JOSEFINA SANCHEZ BATREZ; II- POR INSTRUMENTO NO. 19,939 DEL VOLUMEN CDXCIV DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2009, QUE CONTIENE LA DECLARACION DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LOS SEÑORES ROBERTO ESTRADA GONZALEZ Y JOSEFINA SANCHEZ BATREZ, QUIEN FALLECIO EL SEÑOR ROBERTO ESTRADA GONZALEZ EL DIA 25 DE MARZO DEL AÑO 1983 Y LA SEÑORA JOSEFINA SANCHEZ BATREZ EL DIA 21 DE JUNIO DE 1987, CON DOMICILIO EN LA CALLE MAL PASO 115, ESQUINA CON TINGAMBATO, COL. ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CASADOS POR SOCIEDAD CONYUGAL; RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3198.-7 y 16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,680 de fecha diez de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora FRANCISCA DOMÍNGUEZ TENORIO o FRANCISCA DOMÍNGUEZ, inició el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORITA BLANCA PATRICIA ROMERO DOMÍNGUEZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señorita BLANCA PATRICIA ROMERO DOMÍNGUEZ, ocurrida el día siete de mayo del año dos mil doce.

2.- Nacimiento de la señorita BLANCA PATRICIA ROMERO DOMÍNGUEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 29 de junio de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Notario Público Número ONCE, Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3197.-7 y 16 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
FE DE ERRATAS**

JILOTEPEC, MEXICO A 30 DE JUNIO DE 2015

EXPEDIENTE 5920-24/2013 GUILLERMO RUIZ BARRALES, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA DE EL SALTILLO MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO LOS DIAS 22, 27, 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

DICE

AL VIENTO ORIENTE 69.76 M. CON MAXIMO NIETO RIOS

DEBE DECIR

AL VIENTO ORIENTE 69.75 M. CON MAXIMINO NIETO RIOS

ATENTAMENTE

M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

3195.- 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
FE DE ERRATAS**

EXPEDIENTE NUMERO 169/2014, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, A NOMBRE DE EULALIA ALBA LOZADA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "IXTLAHUACAN", UBICADO EN SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE POR UN ERROR, SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DENOMINADO GACETA DE GOBIERNO, INCORRECTO EL PRIMER APELLIDO CON FECHAS DEL 27 DE ENERO, 30 DE ENERO Y 05 DE FEBRERO DEL 2015, DEL PROMOVENTE.

DICE: ALVA (EULALIA ALBA LOZADA)

DEBE DECIR: ALBA (EULALIA ALBA LOZADA)

C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA  
DE TEXCOCO, MEXICO

LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO  
(RÚBRICA).

3205.-7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
FE DE ERRATAS**

EXPEDIENTE NUMERO 164/2014, DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, A NOMBRE DE JOSE ALVARO LOPEZ YESCAS, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "ZACAHUIXTLA", UBICADO EN PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, VICENTE RIVAPALACIO, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE POR UN ERROR SE PUBLICO EN LA GACETA DE GOBIERNO EN FECHAS 27 DE ENERO, 30 DE ENERO Y 05 DE FEBRERO DEL 2015, Y EN EL PERIODICO ADELANTE " DE FECHAS 18 DE FEBRERO, 23 DE FEBRERO Y 26 DE FEBRERO DEL 2015, EL MUNICIPIO INCORRECTO.

DICE: TEPETLAXOCTOC

DEBE DECIR: TEXCOCO

C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA  
DE TEXCOCO, MEXICO

LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO  
(RÚBRICA).

3205.-7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ, NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, de la que es TITULAR LA LICENCIADA REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ, con residencia en Jilotepec, Estado de México, por medio del presente informo lo siguiente:

Con fecha 24 de junio del presente año, inicié mis funciones como Notario Interino de la Notaria número 101 Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 18, Fracción V, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y su Reglamento.

(Publicándose dicha disposición tanto en la Gaceta de Gobierno, como en 2 diarios de mayor circulación en el Estado de México).

EL NOTARIO INTERINO NÚMERO 101.

LIC. LUIS JESUS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.

1422-A1.-7 julio.

**IMNA DINAMICA**  
**S.A. DE C.V.**



**RFC. IDI100518RI5**

**IMNA DINAMICA, S.A. DE C.V.**

**R.F.C. IDI100518RI5**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2015**

<b>ACTIVO</b>				
	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>				
	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>				
	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				<u>0.00</u>

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERON  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).



**“2015. Año Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

NO. OFICIO: 227B13212/712/2015.

ASUNTO: PUBLICACIONES.

**A QUIEN CORRESPONDA.  
PRESENTE.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE MAYO DE 2015.

**EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE LICENCIADO JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE MAYO DE 1964 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NO. 12 DE LA MANZANA LXIII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, SECCION LOMAS, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 256.90 METROS CUADRADOS.  
CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:  
**AL NORTE:** EN 20.01 MTS. CON LOTE NUMERO 11,  
**AL SUR:** EN 14.35 MTS. CON LOTE NUMERO 13.  
**AL ORIENTE:** EN 15.00 MTS. CON CALLE DE LAS MORERAS.  
**AL PONIENTE:** EN 15.90 MTS. CON LOTE NUMERO 14.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

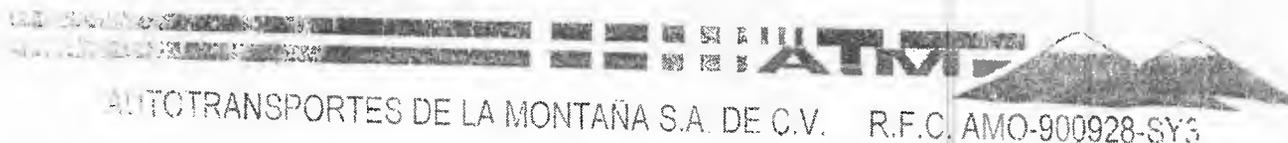
ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA).**

1424-A1.-7, 10 y 15 julio.



AUTOTRANSPORTES DE LA MONTAÑA S.A. DE C.V. R.F.C. AMO-900928-SY3

## CONVOCATORIA

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AUTOTRANSPORTES DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DERIVADO DE LA ASAMBLEA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2015, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, SE CONVOCA A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD EL UBICADO EN CARRETERA NAUCALPAN TOLUCA NUMERO 100, PRIMER PISO, DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P 52060, A LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DIA 21 DE JULIO 2015 (DOS MIL QUINCE), SUJETANDOSE AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

- I. PASO DE ASISTENCIA.
- II. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE UN ESCRUTADOR.
- III. REVOCACION DE PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- V. NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO.
- VI. OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- VII. DESIGNACION DEL DELEGADO DE LA ASAMBLEA.
- VIII. ASUNTOS GENERALES.

PARA SER ADMITIDOS EN ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD DE SOCIOS, CON LA PRESENTACION EN LA SECRETARÍA DE LA SOCIEDAD EN LA OFICINA DE LA EMPRESA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 5 (CINCO) DÍAS AL MOMENTO EN QUE DEBE CELEBRARSE LA ASAMBLEA, DE LAS ACCIONES DE QUE SEA TITULAR, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS PROPIOS ESTATUTOS, EL O LOS TITULARES NO PODRAN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES SE HUBIESE OBTENIDO LA TITULARIDAD Y NO SERÁN TOMADAS EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ABSTENIENDOSE LA SOCIEDAD DE INSCRIBIR A LOS CITADOS TITULARES EN EL REGISTRO DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO SERÁN CANJEADAS POR LAS TARJETAS DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTES QUE MENCIONEN EL NOMBRE DEL ACCIONISTA Y EL NÚMERO DE ACCIONES DE QUE ES TITULAR O QUE REPRESENTA, LAS ACCIONES DEPOSITADAS O LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS SE DEVOLVERÁN AL CONCLUIR LA ASAMBLEA, CONTRA ENTREGA DE LA TARJETA DE ADMISIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA.

XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JULIO DE 2015

TERESO CARBAJAL BELTRÁN

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(RÚBRICA).

3156. 6 y 7 julio.



# IMPULSO SURESTE MILLENIUM, SA DE CV

RFC ISM121003MJ2

IMPULSO SURESTE MILLENIUM, S.A. DE C.V.  
R.F.C. ISM121003MJ2  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2015

<b>ACTIVO</b>				
	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	<u>0.00</u>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>				
	CIRCULANTE	<u>0.00</u>		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>				
	CAPITAL	<u>0.00</u>		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				<u>0.00</u>

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERON  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).



# IMPULSO CIPRES SA DE CV

RFC: ICI130812164

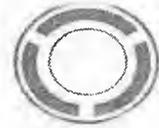
IMPULSO CIPRES, S.A. DE C.V.  
R.F.C. ICI130812164  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2015

<b>ACTIVO</b>				
	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>				
	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>				
	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				<u>0.00</u>

**SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERON**  
**LIQUIDADOR**  
**(RÚBRICA).**

**CIMSA CONEXIONES INDUSTRIALES SA DE CV**

R.F.C: CCI1308069Z3


**CIMSA CONEXIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**  
 R.F.C. CCI1308069Z3  
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2015

<b>ACTIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	<u>0.00</u>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>	CIRCULANTE	<u>0.00</u>		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>	CAPITAL	<u>0.00</u>		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>			<u>0.00</u>

 SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERON  
 LIQUIDADOR  
 (RÚBRICA).

3177.- 7, 21 julio y 4 agosto.

**COMERCIALIZADORA GRAFITEL  
 DE TOLUCA SA DE CV**

R.F.C: CGT031027F73

**COMERCIALIZADORA GRAFITEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**  
 R.F.C. CGT031027F73  
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2015

<b>ACTIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	<u>0.00</u>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>	CIRCULANTE	<u>0.00</u>		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>	CAPITAL	<u>0.00</u>		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>			<u>0.00</u>

 SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERON  
 LIQUIDADOR  
 (RÚBRICA).

3180.- 7, 21 julio y 4 agosto.



# RUTA 103

**COALICION DE TAXISTAS DEL ESTADO DE MEXICO RUTA 103, S.A. DE C.V.**

PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES 0935022 \* EXPEDIENTE: 200309031335 \* FOLIO 28321456 \* ESCRITURA 23041 \* VOLUMEN 411

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COALICION DE TAXISTAS DEL ESTADO DE MEXICO, RUTA 103, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE REALIZARA LA MESA DE LA ADMINISTRACION EN EJERCICIO DE NUESTRAS FUNCIONES CONFERIDAS POR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA DE LA PERSONA MORAL QUE CONFORMAMOS; CONVOCATORIA QUE SE REALIZARA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10, 148, 181, 183, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOLICITANDO A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE ESTA PERSONA MORAL, PARA QUE ASISTAN Y PARTICIPEN EN ESTA ASAMBLEA LA CUAL SE REGIRA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1) PASE DE LISTA
- 2) DECLARACIÓN DE FORMALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA
- 3) INFORME GENERAL DE ADMINISTRACION
- 4) ACTUALIZACION DE ACTIVO FIJO
- 5) APROBACION PARA LA CREACION DE QUE LA EMPRESA QUEDE COMO GARANTIA
  - A) OPCIONES GENERADAS POR LA MESA DIRECTIVA
  - B) OPCIONES GENERADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL
  - C) CONCLUSION A ESTE PUNTO
- 6) INFORMACION DE ESPACIOS DE LAS CONCESIONES QUE NO PRESTAN SERVICIO ACTUALMENTE Y EL PERFIL DE SUSTITUCION DE UNIDADES FUERA DE NORMA EN BENEFICIO DE LA EMPRESA
- 7) ACTUALIZAR LA UNIFICACION Y COMBINACION DE LOS RAMALES COMO GENERADORA DE SERVICIO DE LA EMPRESA.
- 8) CONCLUSIONES GENERADAS POR EL ORDEN DEL DIA.

ESTA ASAMBLEA TENDRA VERIFICATIVO EL DIA LUNES VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 189 Y 191 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INDICADO, SE CITA A LAS 11:30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 HORAS COMO SEGUNDA CONVOCATORIA, DICHA ASAMBLEA SE CELEBRARA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD EN EL SALON "ARAZU" UBICADO EN AV. CHIMALHUACAN NUMERO 60, COLONIA ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO LOS PARTICIPANTES DEBERAN SER SOCIOS DE ESTA PERSONA MORAL, Y ACREDITAR SU PERSONALIDAD CON IDENTIFICACION OFICIAL Y EN SU CASO QUE SEAN REPRESENTADOS ESTOS DEBERAN DE EXHIBIR PODER REALIZADO ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE LO EXPIDE, ASI COMO IDENTIFICARSE; LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE TOMA LA ASAMBLEA CON LOS SOCIOS PRESENTES SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES POR LO QUE SE SOLICITA SU PARTICIPACION Y PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE

ALFREDO ENRIQUE SEGOVIA GONZALEZ  
ADMINISTRADOR UNICO  
(RÚBRICA).

LUNES 29 DE JUNIO DE 2015

443-B1.-7 julio.